

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 3.791*

##### Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 23, 24 y 25 del corriente mes se verificará la contrastación en Rute y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á

que se dedican, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligandoles, si no lo estuvieron, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

*Circular núm. 3.688*

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una burra rucia cana, cerrada, regular, con un rubí en cada ojo y rastra de un rucho de nueve meses, con el cuello pelado por efecto de la unción fuerte, que en la noche del 12 al 13 del actual le fueron robadas de un chozo del paso á nivel denominado del Hierro, término

municipal de Posadas, á Manuel Díaz de Dios, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como la persona que las tenga en su poder, caso que no acredite su legitimidad.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

#### Administración de Hacienda

##### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular número 3.748*

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—RENTA DE BIENES DE PROPIOS

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan las certificaciones acreditativas de ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de Bienes de propios durante los trimestres que se citan, se les requiere por la presente á fin de que lo efectúen en término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á adoptar toda clase de medidas de rigor á que me autorizan las vigentes disposiciones.

Del reconocido celo y actividad de dichas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las molestias y responsabilidades que en caso contrario, necesariamente, habrán de sufrir, y con las cuales quedan conminados.

*Ayuntamientos.*

Valenzuela	1.º y 3.º 1909
Adamuz	» »
Alcaracejos	» »
Almodóvar	» »
Blázquez	» »
Bujalance	» »

Carcabuey	3.º 1909
Castro del Río	» »
Conquista	» »
Doña Mencía	» »
Encinas Reales	» »
Fuente Tójar	» »
Hinojosa del Duque	» »
Luque	» »
Montalbán	» »
Monturque	» »
Nueva Carteya	» »
Priego	» »
Rambla	» »
Rute	» »
San Sebastián	» »
Santaella	» »
Valsequillo	» »
Villanueva del Rey	» »
Zuheros	» »

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herrerías.

#### Junta municipal del Censo electoral DE CORDOBA

Núm. 3.766

Relación de los locales designados por esta Junta para colegios electorales en las tres secciones nuevas creadas en este término municipal, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes, y para la elección de Concejales que se verificará en 12 de Diciembre próximo:

Distrito cuarto.—Sección cuarta.

Se establece el colegio en el Museo provincial (plazuela del Potro).

Distrito quinto.—Sección quinta.

El colegio se sitúa en la escuela de niños de la colonia Santa Isabel (Alcolea).

Distrito octavo.—Sección quinta.

El colegio se establece en la casa número 55 calle Costanillas.

Lo que se hace público con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Córdoba 12 de Noviembre de 1909.—  
El Presidente, Ricardo Aguilar.—El Secretario suplente, Manuel Hoyo.

### Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.768

Don Juan Campos Lama, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para la designación de locales en que han de constituirse los colegios electorales en lo que resta de año, por haberse inutilizado para el objeto el correspondiente á la sección única del distrito primero, previa la autorización correspondiente de la Junta provincial, se ha acordado hacer la designación siguiente:

Distrito primero.—Ayuntamiento.  
Sección única.

La casa núm. 8 de la Plaza mayor.

Distrito segundo.—Pósito.

Sección primera.

Local de la escuela de niñas, Pósito, número 10.

Sección segunda.

Local de la escuela de párvulos, calle Reñidero, núm. 5.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1909.—Juan Campos.

### Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 3.767

Don Miguel Márquez del Real, Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: que por virtud á la última rectificación del Censo, se ha creado una nueva sección electoral bajo el número tercero del distrito tercero de este Ayuntamiento, y en su virtud la Junta de mi presidencia, cumpliendo lo que ordena el artículo 7.º de la Real orden de 7 del corriente, ha dispuesto designar la casa número 5 de la calle San Fernando para que se constituya el colegio correspondiente á expresada sección.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Montilla á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario, Julián Navarro.

### Junta municipal del Censo electoral DE PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.765

Don José Ramón Lizaso é Igarzabal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, bajo mi presidencia, por la referida Junta se acordó, entre otras cosas y en cumplimiento debido á lo que ordena el artículo 7.º de la Real orden de 7 del corriente mes, designar como locales en que han de establecerse los respectivos colegios electorales de cada una de las dos nuevas secciones establecidas en este Municipio por consecuencia de la rectificación del

Censo en el año corriente, los que, de manera inequívoca, se expresan á continuación:

Distrito segundo.—Sección tercera.

Sala baja de la derecha entrando de la casa calle Veragua, núm. 16.

Distrito tercero.—Sección segunda.

Salón de Juan Hidalgo Matamoros, calle Maribello, núm. 76.

Todo lo que se hace público por medio del presente, en conformidad á lo dispuesto en dicha Real orden y á los efectos prevenidos por el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Pueblo Nuevo del Terrible 11 de Noviembre de 1909.—J. Ramón Lizaso.—El Secretario, Diego Galeano.

### Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 3.779

Don José E. Delgado y Bruzón, Vicepresidente primero de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por incompatibilidad del propietario.

Por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en la casa Ayuntamiento y demás sitios públicos y acostumbrados de esta población, hago saber: que en la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta se ha designado por unanimidad para colegio electoral de la sección cuarta del distrito tercero de este término municipal, que ha sido aumentada en la última rectificación del Censo, la Santaría de Santa Catalina, por cuanto que dicho local se encuentra enclavado en el sitio más céntrico y populoso de referida sección.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Dado en Puente Genil á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—José E. Delgado y Bruzón.—Por su mandado, Antonio Melgar.

### Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.764

Don Tomás Pacheco y Carrillo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: que por esta Junta municipal electoral se ha recibido la certificación que, copiada literalmente, dice así:

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa: que de los documentos que se conservan en el archivo de esta oficina de mi cargo, resulta que el Concejal del Ayuntamiento actual que fué elegido por mayor número de votos lo es don Juan M. Peñas Cabrera, y el que le sigue en número de sufragios lo es don Francisco Pizarro Gómez, sin que ninguno de los dos ejerzan cargos de Alcalde ni Tenientes dentro de la Corporación actual.

Y para que conste y á los efectos del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, pongo el presente, que visará el señor Alcalde, en Villanueva del Rey á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Molina.—Enrique Baños.—Antonio Ruiz.—Tomás Pacheco.

### Junta municipal del Censo electoral DE VILLARALTO

Núm. 3.763

Don Juan Fernández Peralbo, Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que obran en esta Secretaría, aparece entre otro el que, copiado á la letra, es como sigue:

«Don Francisco Tena Torrico, Secretario constitucional de esta villa.

Certifico: que según los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que don Manuel Valverde Oeralbo es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, tiene más edad entre los proclamados, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, y por lo tanto el que se considera con mayor derecho, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 del corriente año, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Igualmente certifico: que el Concejal don Doroteo Fernández Muñoz es el que sigue en edad al espresado anteriormente de los proclamados con arreglo á lo preceptuado en el antes citado artículo 29, también de los que saben leer y escribir.

Y para que conte, en cumplimiento de la regla décima cuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre, para la aplicación de la vigente ley Electoral, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Villaralto á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Francisco Tena.—V.º B.º: Antonio Palomero.

Lo copiado concuerda á la letra con su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villaralto á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Fernández.—El Secretario, Manuel González.

### Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 3.754

Don Bartolomé Aguilar Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta Junta, aparece celebrada una sesión por dicha Corporación el día veinte y nueve de Septiembre último pasado, y su contenido es el siguiente:

«En la villa de La Victoria á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, se reunieron en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de don Juan Petidier Zafra, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de la que es Presidente, con asistencia de la mayoría de los que la componen y también mayoría de los mayores contribuyentes con voto de compromisorio por inmuebles, cultivo y ganadería, por contribución industrial y por impuesto de utilidades, con objeto de verificar el sorteo y para los fines que previene el artículo 12 de la ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Explicado por el señor Presidente el objeto de la sesión, que no es otro que el

expresado en la papeleta de convocatoria, declaró abierta la sesión pública y se procedió seguidamente á efectuar el sorteo, habiendo resultado que ha comprendido formar parte en el bienio que sigue, por inmuebles, cultivo y ganadería como vocales propietarios don Antonio Jiménez Jiménez y don Manuel Platas y Sobrino, y como suplentes don Fernando Zafra Aguilar y don Juan Albacete García, y por industria como propietarios don Francisco Díaz Jurado y don Andrés Maestre Cantillo, y como suplentes don Andrés Carbajal Abad y don Tomás Cantillo Alcalde, y no habiendo protesta de ninguna clase, se levantó la sesión dando el acto por terminado, firmando los concurrentes de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del acta original á que me refiero, y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente visado por el señor Presidente de dicha Junta, en La Victoria á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, Juan Petidier.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3.792

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de alimentos á presos pobres y demás gastos anejos al servicio de la Cárcel de esta ciudad, durante el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1910, señalase para la celebración de dicho acto el 16 de Diciembre próximo, á las 14 horas (dos de la tarde), bajo el tipo de setenta céntimos de peseta cada estancia, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Dicha subasta se efectuará en el despacho oficial de esta Alcaldía con asistencia de un notario público, donde en el transcurso de la media hora anterior á la antes fijada, ó sea desde la una treinta minutos á las dos de la tarde, se presentarán las proposiciones en pliego cerrados y papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal de los licitadores y un resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos municipales el depósito de dos mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional, formulándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el contrato de suministro de alimentos á presos pobres y demás gastos de la Cárcel de esta ciudad se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción estricta á las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... tantos céntimos de peseta cada estancia. Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen in-

teresarse en la susodicha licitación, con la advertencia de que perderán el 50 por ciento de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al preinserto modelo ú ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 15 de Noviembre de 1909.

—José García Martínez.

Núm. 3.792

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el pliego de condiciones á que ha de atemperarse la contratación y ejecución del servicio de la limpieza pública y riego de los paseos y arbolado de esta capital en el cuatrienio comprendido desde 1.º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1913 y resuelta la celebración de la oportuna subasta, se hacen públicos dichos acuerdos, quedando expuesto referido pliego en la sección respectiva de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de mañana, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 15 de Noviembre de 1909.

—José García Martínez.

#### VISO

Núm. 3.776

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose conccionados en la Secretaría de esta Corporación municipal los documentos copiatorios que se expresarán, correspondientes al próximo año de 1910, se exponen al público por los plazos de 8 y 15 días, respectivamente, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

#### Documentos que se citan

El repartimiento de la contribución urbana, y el padrón de cédulas personales.

Viso 11 de Noviembre de 1909.—Ramón Ruiz.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.773

Acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término, respectivos á las especies carne de hebra y pescado de mar y río en el próximo año de 1910, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de diez á once de la mañana del siguiente día á hacer los diez de aquel en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, bajo el tipo de 490 pesetas 60 céntimos para la carne de hebra, y 80 pesetas 60 céntimos para el pescado de mar y río, y con sujeción al pliego de condiciones consignadas en el expediente respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el período de un año y en su defecto por el de cinco años, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que cubriendo el tipo fijado á cada una de las especies mencionadas se hagan por un año, y en la segunda, caso de no haber licitadores en la primera, las que igualmente se hagan por cinco.

Para admitir proposiciones será condición precisa que el que las haga justifique su personalidad por medio de la correspondiente cédula y haber consignado en el depósito municipal, ó lo haga en el momento de la mesa de la presidencia, el 2 por

100 del tipo de subasta relativo á la especie ó especies que trate de arrendar, obligándose además á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate ó á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si el remate no tuviere efecto por falta de licitadores á las dos ó alguna de las especies mencionadas se celebrará un segundo al siguiente día de hacer los diez de este, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado á cada especie.

Villanueva del Rey 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Rafael Molina.

#### BENAMEJE

Núm. 3.794

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia ha nombrado agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de este Pósito, á don Antonio Castro García, en cumplimiento de la facultad que le fué concedida por la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Julio último.

Lo que se hace público por el presente edicto, para general conocimiento.

Benamejí 5 de Noviembre de 1909.—Francisco Ramírez.

#### EL CARPIO

Núm. 3.791

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este término municipal, perteneciente al año de 1910, se encuentra de manifiesto al público en estas oficinas por el plazo reglamentario, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que sean oportunas respecto á la aplicación de los tantos por ciento.

El Carpio 15 de Noviembre de 1909.—Antonio Lara.

#### PEDROCHE

Núm. 3.775

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de este término para el inmediato año de 1910, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 12 de Noviembre de 1909.—Manuel Tirado.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 3.772

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y con la debida autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se arriendan, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos de consumos que devenguen en este término durante el próximo año de 1910 las especies de alcoholes, aguardientes y licores, vinos y vinagres, cuya subasta correspondiente, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á catorce del undécimo día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose en la primera hora proposiciones por todas las expresadas especies que cubran el tipo de 4.696'84 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por especies separadas.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo que la proposición abraza, que se consignará previamente como dispone el Reglamento del impuesto, debiendo el rematante prestar fianza

definitiva en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo y sujetándose á las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 10 de Noviembre de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

#### MONTALBAN

Núm. 3.784

Don Francisco Fernández Pérez, Alcalde y presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminado por expresada Junta el reparto en borrador de la riqueza urbana, conocida por la de edificios y solares, para contribuir en este término municipal en el venidero año de 1910, queda de manifiesto, en la sección correspondiente de la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, que señala el artículo 74 del vigente Reglamento general dictado en 30 de Septiembre de 1885, á contar para los vecinos desde el día de mañana, y para los hacendados forasteros desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que por todos los interesados en dicho documento pueda ser examinado, en horas de labor ó de oficina, y aducir por escrito las reclamaciones que estimen, á tenor del citado artículo, párrafo segundo.

Montalbán 8 de Noviembre de 1909.—Francisco Fernández.—P. A. de la J., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

#### AGUILAR

Núm. 3.790

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones para el arriendo, mediante subasta, de los arbitrios sobre degüello de reses en el matadero, puestos en la Plaza de abastos y vías públicas de esta ciudad; idem idem de la aldea de Zapateros; despojos de reses en el matadero de esta ciudad; pesos menores en la Plaza de abastos y vía pública de esta ciudad é inhumaciones en este Cementerio; quedan dichos pliegos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde esta fecha, á los efectos y según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento.

Aguilar 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por su mandato: El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.

#### LUCENA

Núm. 3.752

Don José Benito Durán, Secretario accidental de la Junta de Reformas Sociales de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día nueve de Octubre último, para la elección de Presidente de la municipal del Censo electoral de esta población, copiada literalmente, dice así:

En la ciudad de Lucena siendo las once de expresado día nueve de Octubre 1909, y bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma don Félix Aznar León, se reunieron en el salón capitular los señores vocales de la Junta local de Reformas Sociales cuyos apellidos se anotan al margen, al objeto de celebrar con carácter de supletoria la sesión que por falta de número suficiente de ellos quedó sin efecto el día de anteayer, á cuyo fin abierta aquella por su señoría y leída de su orden el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad sin modificación alguna.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación que con fecha 2 del corrien-

te dirige á la Alcaldía presidencia el vocal de esta Junta don Antonio Bergillos del Pino, en la que fundándose en sus múltiples quehaceres y en el mal estado de su salud, hace renuncia del cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población para el que fué elegido en sesión de primero del mes en curso, si bien agradeciendo mucho la honrosa misión que se le confiara. La Junta en su vista, estimando atendibles las justas razones en que el señor Bergillos apoya su renuncia y lamentándolo profundamente, acordó admitirla y que se proceda aseguida á la designación de otro Presidente para referido organismo electoral durante el bienio próximo, y practicado así en debida forma resultó elegido por unanimidad para tan repetido cargo el también vocal de esta Junta don Joaquín Díaz Ramírez, quien presente, aceptó desde luego aquel, expresando su gratitud á los señores reunidos por la elocuente prueba de estimación y confianza que acababan de ofrecerle con la designación de referencia; acordándose también por unanimidad que se comunique por la presidencia dicho nombramiento al Presidente de la Junta municipal del Censo para sus oportunos y debidos efectos.

Con lo que, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión extendiéndose este acta que firmará su señoría y demás concurrentes de que yo el Secretario certifico.

El acta inserta está conforme con su original. Y para que conste y se remita al Gobierno civil de la provincia á los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente visado por el señor Alcalde en Lucena á 8 de Noviembre de 1909.—José B. Durán.—V.º B.º: Aznar.

#### VALSEQUILLO

Núm. 3.701

Don Pedro Antonio Soriano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los señores que componen este Ayuntamiento en el día de la fecha, son los que á continuación se expresan:

Alcalde, don Venancio Cano Fernández, proclamado Concejal en la última elección con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Segundo Teniente, don Manuel Infante Romero, idem id.

Regidor, don Manuel Alcalde Tocado, idem id.

Regidor, don Francisco Gil Fernández, idem id.

Regidor Interventor, don Francisco Fernández Cornejo, idem id.

Regidor Síndico, don Antonio Felipe Capilla, idem id.

Primer Teniente Alcalde, don Francisco Cano Camacho, obtuvo 125 votos.

Regidor, don Manuel Aranda Barbero, obtuvo 65 votos.

Regidor, don Pedro Mohedano Bartolomé, obtuvo 50 votos.

Y para que conste y á los efectos que procedan, pongo la presente, para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo, que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Valsequillo á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pedro A. Soriano, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Cano.

## Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS Núm. 3722

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de Seguridad	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	>	300	>	300
6.º	Obras públicas	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública	1000	>	>	1000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	20000	>	>	20000
10.º	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	500	500
12.º	Resultas	>	>	>	>
TOTALES . . . . .		25500	7900	500	33900

Montoro 1.º de Noviembre de 1909.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 9 de Noviembre de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 3770

Don Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la Valencia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito contra la salud pública Francisco Roldán Luque (a) Cordero, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de Encinas Reales, viudo, jornalero, hijo de Bartolomé y de Ana, con instrucción, de buena estatura, cabello cano, barba afeitada, color moreno, nariz y boca regular, cuyo actual paradero se ignora, pero que hace algunos días se encontraba en Valencia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicho sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

### CABRA

Núm. 3745

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y en el mto les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores del hecho de haber cortado, el día siete del actual, cincuenta y ocho troncos de

plantones en un olivar propio del vecino de esta ciudad Fausto Agustín Serrano Roldán, situado en el partido de Arana, de este término, y los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Cabra á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

### BADAJOS

Núm. 3788

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Antonio Alvarez Pastor, de diez y seis años de edad, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, buñolero, sin instrucción ni antecedentes penales, domiciliado en San Joaquín, cuarenta y nueve, de color trigueño, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, muy poca barba y tiene una cicatriz al lado derecho de la barba, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela en mal estado, alpargatas y gorra; y Juan José Martínez Mulera, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de Petra, soltero, domiciliado en Jardines, diez y ocho ó cuatro, sin instrucción ni antecedentes penales, de oficio minero, color trigueño, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular y tiene muy poca barba, y viste chaqueta de percal, pantalón de paño en mal uso, alpargatas y boina, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la sección primera de la Audiencia de esta provincia al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se les sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca y captura y

segura conducción á la cárcel de esta ciudad de los expresados José Antonio Alvarez Pastor y Juan José Martínez Mulera.

Badajoz doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—José López Pelegrín y Tavira.—El actuario, Manuel Maqueda.

### CABRA

Núm. 3786

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido por indisposición del propietario y enfermedad del señor Juez municipal.

Por el presente se cita y llama á un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual la noche del cinco de Septiembre último, desató y amenazó al guardia municipal nocturno de esta ciudad José Roldán Arroyo, cuyo hecho tuvo lugar en la puerta de la casa de lenocinio de la apodada Perdigoña, sita en la calle Terzuela de esta población, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por mencionado hecho, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Cabra á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Marcial de Heredia.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

### PEDRO ABAD

Núm. 3682

Don Mariano Pérez Vacas, Juez municipal de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al jitano que dijo llamarse Manuel González Romero, de veinte y ocho años de edad, ser natural de Sevilla y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Postera, número cinco, donde se ha intentado citar, sin que aparezca allí domiciliado, ni se haya podido averiguar su paradero, según consta de las respectivas diligencias practicadas, para que á las once horas del día veinte y cuatro del mes actual comparezca ante el Tribunal de Justicia municipal de esta villa, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Iglesia, número catorce, á celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia, según denuncia de la Guardia civil de este puesto, que le ha intervenido una pistola sistema Lafaucheus, calibre dieciseis; previniéndole que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, y provisto de su cédula personal, y que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pedro Abad á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Mariano Pérez Vacas.—El Secretario, Melchor de Osuna.

### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos

512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3785

MARQUEZ MENA *Francisco*; natural de Córdoba, de trece años, habiendo tenido su último domicilio en dicha capital, calle Mucho Trigo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río.

Núm. 3789

CADADES ILLESCAS *Carlos Angulo*; natural de Badajoz, de estatura regular, delgado, bigote negro, americana, pantalón y gorra oscuros y botas negras de charol; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración como inculgado en causa por estafa por viajar sin billete en ferrocarril.

## Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 11